



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	(F) Investigación de Paternidad
Demandante	ANA CAROLINA ARRIERO BARRIOS
Menor	ANNY LUCIA ARRIERO BARRIOS
Demandado	JHONNY JOSÉ ARGEL BARRETO
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00118
Providencia	Auto Interlocutorio # 204
Decisión	Admite

Efectuado el examen de rigor a la demanda y anexos incorporados, se decanta la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 386 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de esta Dependencia al tenor del Art. 22 num. 2º, y del art. 28 num. 2º ibidem, presupuestos suficientes para la admisión al tenor del inciso 1º del artículo 90 de la codificación en comento. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, con respecto de la menor ANNY LUCIA ARRIERO BARRIOS con NUIP 1.011.110.540, que por intermedio de abogada de la defensoría del pueblo solicita la señora ANA CAROLINA ARRIERO BARRIOS con C.C. 1.070.607.759, en su calidad de madre y representante legal, y direccionada en contra del señor **JHONNY JOSÉ ARGEL BARRETO** con C.C. 1.101.814.747, como presunto progenitor.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL contemplado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el art.386 de la misma codificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al señor JHONNY JOSÉ ARGEL BARRETO, corriéndole traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente – *Art. 369 CGP* –.

CUARTO: OFÍCIESE a la dirección de talento humano del Ejército Nacional para que proporcione a la mayor brevedad los datos de ubicación y contacto registrados en el folio de vida del señor JHONNY JOSÉ ARGEL BARRETO.

QUINTO: Por disposición del num. 2º del art. 386 del Código General del Proceso, se **ORDENA** la práctica de la prueba de genética con base en el sistema de ADN de conformidad con lo establecido por el artículo 1º de la Ley 721 del 2001; para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por la menor ANNY LUCIA ARRIERO BARRIOS, la progenitora ANA CAROLINA ARRIERO BARRIOS y el señor JHONNY JOSÉ ARGEL BARRETO, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses



– Genética –, de la ciudad de Girardot, como quiera que es el organismo establecido por el Gobierno Nacional para estos menesteres, además de ser el órgano certificador y acreditador.

Ahora teniendo en cuenta el cronograma del ICBF, se **señala la hora de las 09:00 a.m. del día veintidós (22) de septiembre de 2020**, para que las personas en comento, comparezcan a las instalaciones de la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética – ubicada en el Hospital Dumian san Rafael de esta ciudad. Líbrense las comunicaciones correspondientes, y para efectos de garantizar la comparecencia del demandado, ofíciase a Comando Ejercito para que por su conducto se informe y se conceda el permiso para la movilización.

SEXTO: Ahora teniendo en cuenta el pedimento especial de la demanda, esta Judicatura le concede el **AMPARO DE POBREZA** a la señora ANA CAROLINA ARRIERO BARRIOS, en su condición de progenitora de la menor en comento, para que el Estado asuma el costo total de la prueba genética de ADN – Art. 6 Ley 721 de 2.001.

SÉPTIMO: **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** y avalar a la doctora FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN para que represente los intereses de la parte accionante en el proceso filiatorio, conforme las facultades del poder otorgado y los efectos del Art. 154 del CGP, propios del amparo de pobreza solicitado junto con la demanda.

OCTAVO: **NOTIFICAR** al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrito al juzgado y al señor Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a80ae8efe7eefc55aa1a0749c0d46825faa2d5d0ad438b54ca0b3ee5f6a3cb**

Documento generado en 12/08/2020 08:10:32 p.m.